

**EXTENSIÓN DEL PERIODO DE "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"**

**ACTIVIDAD JUDICIAL. ALCANCE DE LAS SUSPENSIONES DISPUESTAS DENTRO DEL ÁMBITO NACIONAL, PROVINCIAL Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

---

Buenos Aires, 27 de Mayo de 2020

En sintonía con la ampliación del período de *"aislamiento social preventivo y obligatorio"* dispuesto hasta el 7.6.2020 inclusive (Conf. DNU 493/2020 BO 25.5.2020) la Corte Suprema de Justicia de la Nación, extendió hasta dicha fecha, el periodo de *"feria judicial extraordinaria"*

Mediante la acordada nro. 16/2020 ( BO 25.5.2020) dicha medida se ha hecho extensiva a todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación.

Cabe precisar que, si bien a través de las acordadas 11/20; 12/20 y 14/20 la Corte implementó diversas medidas y protocolos con el objeto de reanudar en forma paulatina la actividad, al igual que durante el periodo de feria "ordinaria" la actuación judicial se encuentra circunscripta a los asuntos que no admitan demora o medidas que de no practicarse, pudieren causar un perjuicio irreparable.

Por tal motivo, si bien las partes se encuentran habilitadas a presentar escritos e incluso a iniciar demandas de manera electrónica, el despacho de los mismos se realizará en tanto se solicite en forma expresa la habilitación de la feria dispuesta por las sucesivas acordadas.

En concordancia con el ámbito Nacional, mediante la Resolución 535/20 el máximo tribunal de la Provincia de Buenos Aires ha extendido hasta el 7.6.2020 el *"asuetto administrativo con suspensión de plazos"* ello implica que, durante ese periodo, podrán dictarse a través de medios digitales, resoluciones, sentencias y consecuentemente dichas notificaciones se harán también de manera electrónica.

Tal como señalamos oportunamente, dentro del ámbito bonaerense, la mayor parte del procedimiento judicial se lleva a cabo a través de medios digitales, por tal motivo, la Suprema Corte ya había resuelto reanudar, a partir del 29.04.2020 los plazos procesales para el dictado por dicho medio, de resoluciones, sentencias y su notificación electrónica en los fueros Civil, Comercial, de Familia, Laboral, Contencioso Administrativo y de Paz

Como consecuencia de ello, a partir del 06.05.2020 fueron restablecidos los plazos para presentaciones electrónicas y actos procesales, en tanto sean compatibles con las restricciones vigentes en razón de la pandemia; los despachos de las mismas, se realizarán en tanto los medios tecnológicos lo permitan y no impliquen la afluencia o traslado de personas a sedes judiciales.

Cabe aclarar que, se mantiene la prohibición de iniciar nuevos procesos a excepción de los correspondientes a casos urgentes y de aquellos en los que sea inminente la prescripción de

# Oswaldo H. Soler y Asociados

la acción, solo a los efectos de su interrupción. Los plazos de caducidad para el inicio de procesos judiciales quedan suspendidos.

Con respecto al fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si bien también fueron suspendidos los plazos procesales (Resolución CM 58 y sus sucesivas prorrogas) se exceptuaron aquellos concernientes a cuestiones “urgentes”, lo cual ha sido expresamente definido por el Consejo de la Magistratura como *todo proceso de amparo o solicitud de medida cautelar cuyo diferimiento temporal pueda poner en peligro la vida, la salud, integridad física de las personas y/o afectaciones irreparables al medio ambiente*

Asimismo, a través de la resolución CM 65/20 de fecha 26.4.2020 el Consejo dispuso que también están exceptuados de la suspensión de plazos, las causas que se encuentren con autos para dictar sentencia y en aquellos procesos ordinarios, amparos, medidas cautelares y ejecuciones fiscales cuyos expedientes estén completamente digitalizados y las partes hayan constituido domicilio electrónico.

De igual modo, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, dispuso mediante la acordada STJ 15/20 (11.5.2020) que continuará con el dictado de sentencias en todas las causas que se encuentran con llamados de autos al acuerdo firme y que las mismas serán notificadas mediante los medios tecnológicos a disposición siempre que se asegure el derecho de defensa e igualdad de las partes.

Cabe aclarar que, en dichos supuestos, la reanudación de los plazos sólo resultará de aplicación siempre que todas las partes intervinientes hayan constituido un domicilio electrónico y de manera que se encuentre garantizado el debido proceso.

**Dra. Juliana Degasperi**